

SEÑORES y SEÑORAS JUEZAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Jueza ponente: DANIELA SALAZAR MARIN

Abg. Jenni del Rocío Villegas Alava, Directora Nacional del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, Ing. Olga Andrea Torres Villalba, Especialista Tutelar 1 del Mecanismo de Prevención, Precaución, Protección, Promoción y Restauración de los Derechos de la Naturaleza, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección No. **1489-21-EP**, ante ustedes, con el debido respeto, comparecemos y solicitamos:

PRIMERO.- Conforme se ha indicado en la demanda de Acción Extraordinaria de Protección, Jairo Geovanny Grefa Shiguango y otros¹ presentaron una acción de protección con medidas cautelares² en contra de René Ortiz, Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Paulo Arturo Proaño Andrade, Ministro del Ambiente (e); Juan Carlos Zevallos López, Ministro de Salud Pública; Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado; Andrés Eugenio Mendizábal Mochkofsky, representante legal de la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S.A.; y, Pablo Antonio Flores Cueva, Gerente General de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador – EP Petroecuador. Por sorteo de ley, la competencia se radicó en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana y se signó con el No. 22281-2020-00201.

El 12 de octubre de 2020, el juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana emitió sentencia escrita en la que declaró improcedente la acción de protección por considerar que al tratarse de *“un hecho de fuerza mayor, la rotura del oleoducto SOTE operado por EP PETROECUADOR y OCP ECUADOR S.A., ocasiono el derrame de crudo; y ante la atención oportuna de las empresas petroleras según ha quedado evidenciado en líneas anteriores, no se evidencia que exista vulneración de derechos de rango constitucional o derechos axiológicamente fundamentales de las accionantes”* (sic). Los legitimados activos apelaron de la decisión.

Mediante sentencia de 23 de marzo de 2021, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana negó el recurso de apelación y confirmó la sentencia subida en grado.

En Auto de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador de fecha 24 de junio de 2021 el Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Agustín Grijalva Jiménez y Alí Lozada Prado, y la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, deciden:

“19. Sobre la base de los antecedentes y consideraciones que preceden, este Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve ADMITIR a trámite la acción extraordinaria de protección No. 1489-21-EP.

20. Con el objeto de garantizar el debido proceso en la presente acción, en aplicación de los principios de dirección del proceso, formalidad condicionada y los de celeridad y concentración y tomando en consideración que el Tribunal de Admisión se halla constituido por la jueza sustanciadora de la causa; se dispone que la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Orellana y la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Francisco de Orellana presenten un informe de descargo ante la Corte Constitucional en el término de diez días, contados a partir de la notificación con el presente auto.”

Mediante notificación de fecha 15 de octubre de 2021 la jueza constitucional Daniela Salazar Marín, avoca conocimiento de la causa No. 1489-21-EP, Acción Extraordinaria de Protección en sus numerales 2, 5 y 6 respectivamente:

*“2. Poner en conocimiento de los sujetos procesales que el Pleno de la Corte Constitucional, en sesión ordinaria de 29 de septiembre de 2021, **aprobó darle a la presente causa tratamiento prioritario, por lo que esta será sustanciada obviando el orden cronológico.***

*5. Agregar al proceso el escrito presentado el 15 de julio de 2021 por Darwin Orlando Camacho García, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Parroquial Rural de San José de Guayusa, en calidad de accionante del proceso de origen. **En atención al mismo, se tiene en cuenta la designación realizada a la Defensoría del Pueblo y los correos electrónicos señalados para esta y futuras notificaciones.***

*6. Agregar al proceso el escrito presentado el 15 de julio de 2021 por Mónica Alexandra Andi Tanguila, presidenta del GAD Parroquial Rural de San Sebastián del Coca, en calidad de accionante del proceso de origen. **En atención al mismo, se tiene en cuenta la designación realizada a la Defensoría del Pueblo y los correos electrónicos señalados para esta y futuras notificaciones.**” (Resaltado fuera de texto)*

En mérito de lo expuesto y al amparo de lo dispuesto en los artículos 35, 36, 44 de la Constitución de la República que establecen que se dará atención prioritaria y especializada a las personas en situación de vulnerabilidad, de la manera más respetuosa y comedida, le exhortamos a que en garantía de los principios de inmediatez y celeridad que contemplan los artículos 169 y 172 de la CRE, se dé trámite expedito a esta causa y se proceda a la realización inmediata de una audiencia para que las partes expongan sus argumentos.

Para tal efecto, en la audiencia a convocarse, se deberá contar con la participación de las y los jueces que dictaron la decisión judicial impugnada pues ellas y ellos son los legitimados pasivos en la presente causa.



SEGUNDO.- Notificaciones que nos correspondan las seguiremos recibiendo en el casillero constitucional 24 y en los correos electrónicos jenni.villegas@dpe.gob.ec, andrea.torres@dpe.gob.ec, javier.morales@dpe.gob.ec y notificaciones.naturaleza@dpe.gob.ec.

Atentamente,

Abg. Jenni del Rocío Villegas Alava
**DIRECTORA NACIONAL DEL MECANISMO DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN,
PROMOCIÓN Y RESTAURACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

Dr. Javier Morales Riofrío
**ESPECIALISTA TUTELAR 3
MECANISMO DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTAURACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**

Ing. Olga Andrea Torres Villalba
**ESPECIALISTA TUTELAR 1
MECANISMO DE PREVENCIÓN, PRECAUCIÓN, PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y RESTAURACIÓN
DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA**